

**El derecho que confiere al inquilino la ley de excepción No. 8765, solo puede ejercitarse por una vez.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Gustavo Amat, en la causa que sigue con don Luis Villanueva, sobre desahucio.*

*Procede de Arequipa.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Suprema, haciendo una correcta interpretación de la ley, tiene establecido que una persona no puede hacer dos veces uso de la facultad que concede una ley de emergencia (No. 8765) para que se corte el juicio de desahucio iniciado por falta de pago de la renta, en el tiempo fijado de más de dos meses y medio, haciendo dicho pago ante el Juez. El fundamento de esa ejecutoria estriba en que así como son respetables los derechos del inquilino, quien por una u otra razón ha podido estar impedido de efectuar el pago oportunamente, también lo son los de los propietarios, que no pueden estar a merced de pagos retrasados, cuando la renta forma parte de su patrimonio; que puede serle indispensable para la satisfacción de sus necesidades.

La mora no puede purgarse en esa forma sino excepcionalmente.

Don Gustavo Amat, demandado por falta de pago en los arrendamientos, por ante el Juez de Arequipa, verificó una consignación, según es de verse del expediente acompañado, y obtuvo que se cortara el juicio. Reiniciendo en la falta, fué nuevamente demandado, y solicitó se diera por terminado el juicio haciendo otra consignación. El Juez, accedió, conforme aparece en el auto de fs. 6 vuelta, que ha sido revocado por el de vista de fs. trece, mandando el Tribunal que el Juez prosiga la tramitación de la causa.

Por las razones expuestas al principio de este dictamen, soy de opinión que la Corte Suprema puede servirse declarar que no hay nulidad.

Salvo mejor parecer.

Lima, 22 de marzo de 1945.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 18 de mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas trece, su fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro que revocando el de primera instancia de fojas seis vuelta, su fecha dieciseis de

Setiembre del mismo año, manda continúe la tramitación del juicio seguido por don Luis Villanueva con don Augusto Amat, sobre desahucio, con arreglo a ley: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Frisancho — Noriega — Fuentes Aragón — Vásquez.**

Estando a los términos explícitos del artículo noveno de la ley número ocho mil setecientos sesenticinco, mi voto es por la NULIDAD del auto de vista y que reformándolo se confirme el apelado que corta la secuela del juicio.

**Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*

---